

## EDICIÓN ESPECIAL

El REAL DECRETO-LEY 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo), afecta de manera inmediata a los empleados públicos.

Por su interés mandamos un resumen de urgencia que deberemos matizar en los próximos días.

Seguimos animando para que nos mandéis a nuestro correo electrónico vuestras sugerencias, sentencias, casos.... ¡¡Echamos de menos vuestras colaboraciones!!

[juridica@fete.ugt.org](mailto:juridica@fete.ugt.org)

Saludos ugetistas.

- ▶ **SUMARIO.**
- ▶ **INTRODUCCIÓN.**
- ▶ **Real Decreto-ley 8/2010, DE 20 DE MAYO (BOE del 24).**
- ▶ **CONCLUSIONES.**

### INTRODUCCIÓN.

Desde el Gabinete Jurídico de FETE-UGT pretendemos remitir un resumen de urgencia de las medidas y consecuencias que el referido RDL tendrá de forma inmediata, en la nómina de JUNIO y posteriores, sobre las retribuciones de los empleados públicos, funcionarios y laborales, y particularmente de los Trabajadores de la Enseñanza.

Igualmente señalar que la entrada en vigor es desde el día siguiente a su publicación, 25 de mayo.

Las medidas también afectarán a los trabajadores de la enseñanza privada, en lo referido a la jubilación parcial con contrato de relevo, que tanto ha sido utilizado por este sector.

Finalmente recogemos otros aspectos que son tratados en el RDL.

### MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO

En primer lugar señalar que los recortes retributivos afectan a la masa salarial de todo el año, por lo que en los próximos 7 meses se reducirán los haberes de todo el año en la cuantía establecida y en la proporción que establezca cada organismo.

Para un mejor seguimiento del RDL mantenemos el mismo orden de las modificaciones introducidas:

UNO.- (Art. 1.uno). **UNED.** De la masa salarial para 2010, se deduce al personal docente, funcionarios y contratados y personal no docente funcionarios y laborales en una cantidad que no llega al 5%.

**La personalización de las nóminas se deberá hacer por la UNED.**

DOS.- **Personal al servicio del sector público.** (Art. 1.dos). Se modifica el art. 22 de la Ley 26/2009, de PGE, para 2010.

Establece tres apartados:

A).- Desde 1 de enero de 2010 a 31 de mayo de 2010, el sueldo base y trienios de los funcionarios se dejan en la misma cuantía que se estableció en la LPE, para cada grupo.

B).- A partir del 1 de junio de 2010, se efectuará una reducción del 5% en términos anuales, que se aplicará de la forma siguiente:

1.- Se establecen nuevas retribuciones básicas (art. 1.tres.B). con una deducción cercana al 5%, por grupos.

2.- Sobre el resto de retribuciones se aplica de forma generalizada una deducción del 5%.

3.- La paga extraordinaria del mes de diciembre se revisa en relación con la ley de presupuestos para cada uno de los grupos, con una fuerte reducción para el grupo A1, del 46,30%, para el grupo A2 del 32,80% y así sucesivamente. Para el grupo E, no se establece deducción.

Esta deducción aplicada a la paga extraordinaria de diciembre es la que da progresividad al sistema de deducciones.

**Así un funcionario del grupo A1, sin trienios, en diciembre cobrará:**

\* Sueldo base 1109,05 euros, frente a los 1161,30 euros que cobraba hasta mayo.

\* Paga extraordinaria 623,62 euros, frente a los 1161,30 euros que cobraba en junio.

\* Los complementos se deducirán de forma generalizada en el 5%.

**Teniendo en cuenta únicamente el sueldo base y paga extraordinaria, su deducción será del 25,40%**

**Para un funcionario del grupo A2, sin trienios, en diciembre cobrará:**

\* Sueldo base 958,98 euros, frente a los 985,59 euros que cobrará en junio.

\* Paga extraordinaria 662,32 euros, frente a los 985,59 euros que cobrará en junio.

\* Los complementos se deducirán igualmente, de forma generalizada el 5%.

**Calculando únicamente sobre sueldo base y paga de diciembre la deducción es del 13,35%.**

Respecto al complemento de destino se realiza igualmente una deducción en cada uno de los niveles con efecto de 1 de junio, según tabla de modificación del art. 28 de la LPE.

Estas deducciones se aplicarán igualmente al personal interino.

C).- Al personal laboral se le deduciría de la masa salarial anual un 5%, con la excepción de aquellos que no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

**La personalización de las nóminas la realizará cada organismo.**

## **OTRAS MEDIDAS:**

1.- Suspensión de la revalorización de pensiones, art. 4 RDL, salvo pensiones mínimas.

2.- En materia de dependencia, art. 5 RDL, se establece un máximo para la resolución de seis meses y el reconocimiento del derecho será a partir de la fecha de resolución o de 6 meses si no se hubiera resuelto.

3.- Supresión de la deducción por nacimiento, art. 6 RDL.

4.- Supresión del pago único por nacimiento o adopción, art. 7 RDL.

5.- Medidas en materia de sanidad. Art. 8 RDL. Reducción sobre el precio de los medicamentos del 7,5% en la facturación al SNS.

## **6.- SUSPENSIÓN DEL ACUERDO GOBIERNO-SINDICATOS PARA 2010-2012. Dº. Aª.2ª, del RDL.**

7.- Cotizaciones al Régimen General de la SS. Los empleados públicos acogidos a dicho régimen seguirán cotizando conforme a la nómina de mayo, a pesar de las deducciones practicadas.

### **JUBILACIÓN PARCIAL:**

Capítulo aparte merece la jubilación parcial con contrato de relevo, dada la gran utilización que ha tenido en la enseñanza privada.

**Con la modificación realizada por el RDL en su Dº. Tª. 2ª, será necesario:**

a).- Tener cumplidos 61 años y una antigüedad mínima de 6 años en la empresa.

b).- La reducción máxima del tiempo de trabajo será del 75%.

c).- Se requerirán 30 años cotizados.

d).- La base de cotización del relevista será igual que la del relevado, cuando menos.

e).- La duración del contrato será, cuando menos hasta la fecha de jubilación del relevado.

Quando se hayan acordado compromisos de jubilación en expedientes de regulación o mediante convenio o acuerdo colectivo de empresa, anterior a la entrada en vigor del RDL, la edad de jubilación parcial se mantiene en 60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa y de forma indefinida y de 60 años y 6 meses si el relevista es contratado en otras condiciones.

### **CONCLUSIONES:**

1.- A la espera de la individualización de estas medidas en la nómina de cada empleado público, se puede afirmar que supone un recorte significativo en las nóminas, estableciendo la progresividad en la deducción realizada en la paga de diciembre.

2.- Para la enseñanza privada supone un cambio significativo en la posibilidad de renovar sus plantillas mediante contrato de relevo, aumentando las exigencias para esta modalidad.

3.- Las medidas pueden tener un efecto en cadena para la negociación colectiva en el ámbito privado.

4.- Se congelan las cotizaciones a la Seguridad Social con la referencia de lo cobrado en mayo, sin tener en cuenta que el resto del año se cobrará menos y se cotizará igual.

5.- Se acumulan en 7 meses la deducción de un 5% de la masa salarial de todo un año.

6.- Los frutos de la negociación recogidos en los últimos años se diluyen en 7 meses.

7.- Las CCAA tendrán que tomar las decisiones necesarias sobre los complementos salariales de su competencia.

**Nuevamente, el Gobierno de turno, incumple los acuerdos firmados con los Sindicatos.**